



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de junio del dos mil veintitrés

Proceso Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante Andrés Londoño Ramírez
Demandado Sofia Londoño López de Mesa

En el presente asunto la competencia se determina conforme el artículo 28 del Código General del Proceso que prevé:

La competencia territorial se sujeta a lo siguiente:

1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Conforme los anexos de la demanda, se tiene que la demandada es vecina y residente en Bogotá, por tanto este despacho carece de competencia para su conocimiento no siendo admisible la asignación hecha en la demanda en virtud de la vecindad del demandante.

Se rechazará entonces la demanda y se ordenará su remisión de manera inmediata a Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá (reparto), para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria

propuesta por **Andrés Londoño Ramírez**, en contra de **Sofía Londoño López de Mesa**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir por el Centro de Servicios al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá (reparto) para que asuma la competencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f62331cbc9123de3306b616e04695f13500aa843c601dcd59866ef17990b49**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>